

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 059-2023
De 26 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintisiete (27) de marzo de 2023, el promotor **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.**, persona jurídica, con folio N° 155611595 cuyo representante legal es **ELVIS AUGUSTO BARRANCO AROSEMENA** portador de la cédula de identidad personal N° **4-149-266**, con oficinas en la Chorrera, corregimiento de Guadalupe, Urb. La Pesa, teléfono 6616-2058, correo electrónico gerencia@electricadeloeste.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA**

QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL” elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA Y GIOVANKA DE LEÓN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-061-2009 e IAR-036-2000**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 19, 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”** y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-022-2023** del día veintiocho (28) de marzo de 2023 (visible en la foja 22, 23 y 24 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”** consiste en la instalación de 324 postes aproximadamente de tendido eléctrico con su respectivas iluminarias, cableado y transformadores.

El promotor en respuesta a la primera nota aclaratoria ha presentado información complementaria al alcance global del proyecto, como se detalla a continuación:

- El circuito existente al que se conectará la nueva línea de distribución es de 34.5 KV. Instalarán 19 transformadores modelo MAGNETRON TIPO POSTE, además instalarán 163 Tapias de 1.80 x 0.60 mts; harán 203 acometidas eléctricas para todas las residencias que fueron seleccionadas dentro del programa de instalación, los postes metálicos y de cemento a instalar tienen una altura de 10.5metros, el distanciamiento de los postes va a depender del área, en lugares poblados (residenciales) se estima entre 45 a 50 metros y en lugares no poblado se estima entre 90 a 100 metros.
- Las instalaciones se conforman de la siguiente forma: 203 residencias, 1 Escuela de Boca de Chiguirí, 1 Capilla Medalla Milagrosa, 1 Escuela del Caño San Miguel, 1 Capilla Virgen de Guadalupe, 1 Coperativa Esfuerzo Campesino, 1 Centro de Salud, 1 Capilla Nuestra Señora de Fátima, 1 Escuela El Bajito, 1 Minisuper Valle de San Miguel, 1 Escuela Valle de San Miguel, 1 Iglesia.
- El área del proyecto en metros cuadrados es de 6682.90 y el alineamiento del proyecto incluyendo sus ramales es de 19.094 Km.
- Presenta las coordenadas verificadas en DATUM WGS-84, en orden según conforma el

proyecto con sus ramales, indicando las coordenadas de inicio y final. El poste de interconexión se ubica en las coordenadas 577871 E, 959794 N; el poste inicial se ubica en las coordenadas 577895 E, 959825 N. El poste final con las coordenadas 574277 E, 971293 N.

- La servidumbre vial dada por la autoridad correspondiente mediante nota N° 14-1600-0098-2023 es de 10.00 m en Tambo – Bajito de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé.

El promotor del Estudio de Impacto Ambiental ha presentado un documento el cual hace mención del Programa de Acceso Universal, Contratos de Préstamo BID 4790/OC-PN en la cual han establecido el Convenio Contractual 008-PAUE-2022, Acto Público: 2021- 0-09-0-99-LP-008002, con un monto de USD\$ 5,006,729.26; denominado: “Diseño, Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de Materiales y Equipos e Interconexión para los Proyectos de Extensión de Línea que Incluyen: Líneas de Distribución Eléctrica, Luminarias Pública, Transformadores, Acometidas Eléctrica, Tapias e Instalaciones Eléctricas Internas para Viviendas De Bajos Recursos en Comunidades en las Provincias de Coclé, Los Santos y Herrera” Lote No. 4. En la cual el contratante es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS / OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL a través de RAFAEL SABONGE V. en calidad de Representante Legal; y el contratista mediante ELVIS BARRANCO AROSEMENA representante legal y líder del CONSORCIO ELECTRIDISEÑOS conformado por las empresas DISEÑOS DE CONCRETO, S.A y ELECTRICA DEL OESTE, S.A., emitido en octubre 2022.

El costo de la inversión es de aproximadamente un millón quinientos cuarenta y cinco mil diez dólares con setenta y uno centavos (\$1, 545,010.71).

El proyecto se encuentra ubicado en la comunidad de Boca de Chiguirí y Bajito de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P1	0577895	0959825	P23	0578067	0961161
P2	0577882	0959902	P24	0578033	0961223
P3	0577901	0959976	P25	0578040	0961315
P4	0577917	0960049	P26	0578066	0961385
P5	0577901	0960101	P27	0578092	0961442
P6	0577902	0960171	P28	0578086	0961514
P7	0577940	0960231	P29	0578086	0961557
P8	0577973	0960300	P30	0578117	0961623
P9	0578010	0960380	P31	0578111	0961696
P10	0577991	0960442	P32	0578110	0961755
P11	0577976	0960515	P33	0578138	0961839
P12	0577970	0960590	P34	0578181	0961896
P13	0577963	0960663	P35	0578247	0961891
P14	0577944	0960735	P36	0578307	0961920
P15	0577939	0960784	P37	0578350	0961950
P16	0577874	0960837	P38	0578419	0961988
P17	0577853	0960906	P39	0578482	0962022
P18	0577869	0960974	P40	0578523	0962077
P19	0577925	0961023	P41	0578591	0962106
P20	0577945	0961082	P42	0578662	0962123
P21	0578006	0961100	P43	0578723	0962160
P22	0578069	0961104	P44	0578746	0962232

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P45	0578809	0962289	P98	0579758	0964941
P46	0578877	0962317	P99	0579731	0964973
P47	0578952	0962330	P100	0579736	0965023
P48	0579003	0962385	P101	0579756	0965073
P49	0579071	0962420	P102	0579778	0965133
P50	0579112	0962482	P103	0579775	0965196
P51	0579118	0962556	P104	0579765	0965270
P52	0579132	0962627	P105	0579747	0965343
P53	0579151	0962674	P106	0579760	0965391
P54	0579147	0962725	P107	0579746	0965436
P55	0579137	0962771	P108	0579694	0965447
P56	0579117	0962829	P109	0579671	0965489
P57	0579080	0962851	P110	0579670	0965539
P58	0579065	0962898	P111	0579681	0965594
P59	0579091	0962960	P112	0579671	0965644
P60	0579121	0963023	P113	0579641	0965680
P61	0579141	0963065	P114	0579610	0965721
P62	0579174	0963133	P115	0579580	0965761
P63	0579198	0963179	P116	0579526	0965815
P64	0579226	0963218	P117	0579464	0965855
P65	0579261	0963255	P118	0579421	0965879
P66	0579286	0963324	P119	0579374	0965890
P67	0579293	0963397	P120	0579346	0965937
P68	0579291	0963471	P121	0579301	0965964
P69	0579310	0963527	P122	0579253	0965949
P70	0579367	0963579	P123	0579202	0965947
P71	0579391	0963649	P124	0579154	0965944
P72	0579430	0963712	P125	0579103	0965956
P73	0579460	0963753	P126	0579062	0965983
P74	0579498	0963780	P127	0579031	0966022
P75	0579541	0963801	P128	0579018	0966071
P76	0579589	0963820	P129	0578993	0966125
P77	0579634	0963840	P130	0578930	0966147
P78	0579673	0963870	P131	0578897	0966205
P79	0579712	0963902	P132	0578895	0966267
P80	0579745	0963942	P133	0578914	0966328
P81	0579781	0963991	P134	0578913	0966378
P82	0579859	0964021	P135	0578873	0966414
P83	0579849	0964077	P136	0578838	0966446
P84	0579854	0964136	P137	0578805	0966476
P85	0579849	0964211	P138	0578786	0966506
P86	0579819	0964278	P139	0578785	0966555
P87	0579778	0964339	P140	0578787	0966606
P88	0579725	0964392	P141	0578783	0966657
P89	0579712	0964465	P142	0578778	0966706
P90	0579729	0964544	P143	0578747	0966746
P91	0579748	0964614	P144	0578702	0966767
P92	0579806	0964627	P145	0578669	0966805
P93	0579839	0964681	P146	0578653	0966875
P94	0579863	0964768	P147	0578642	0966940
P95	0579868	0964844	P148	0578634	0967014
P96	0579843	0964883	P149	0578622	0967089
P97	0579795	0964898	P150	0578561	0967132

MINISTERIO DE AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-059-2023
 FECHA 26/07/2023

Página 4 de 12

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P151	0578501	0967168	P202	0576574	0968888
P152	0578439	0967215	P203	0576563	0968942
P153	0578379	0967250	P204	0576574	0968993
P154	0578348	0967317	P205	0576591	0969035
P155	0578322	0967388	P206	0576603	0969085
P156	0578293	0967428	P207	0576585	0969132
P157	0578281	0967475	P208	0576566	0969181
P158	0578292	0967516	P209	0576561	0969218
P159	0578262	0967548	P210	0576559	0969266
P160	0578213	0967565	P211	0576504	0969278
P161	0578171	0967568	P212	0576469	0969312
P162	0578130	0967604	P213	0576450	0969354
P163	0578118	0967666	P214	0576459	0969403
P164	0578066	0967702	P215	0576448	0969454
P165	0578024	0967754	P216	0576446	0969508
P166	0578012	0967785	P217	0576440	0969540
P167	0577988	0967830	P218	0576361	0969594
P168	0577954	0967866	P219	0576285	0969654
P169	0577924	0967905	P220	0576212	0969725
P170	0577875	0967912	P221	0576157	0969785
P171	0577797	0967924	P222	0576117	0969871
P172	0577727	0967927	P223	0576119	0970065
P173	0577657	0967931	P224	0576115	0970157
P174	0577585	0967922	P225	0576127	0970226
P175	0577514	0967891	P226	0576139	0970274
P176	0577440	0967882	P227	0576122	0970318
P177	0577367	0967886	P228	0576093	0970355
P178	0577312	0967941	P229	0576053	0970386
P179	0577266	0968003	P230	0576023	0970424
P180	0577260	0968078	P231	0575997	0970466
P181	0577263	0968150	P232	0575948	0970548
P182	0577277	0968228	P233	0575894	0970633
P183	0577293	0968291	P234	0575833	0970707
P184	0577220	0968277	P235	0575758	0970773
P185	0577159	0968317	P236	0575718	0970816
P186	0577095	0968355	P237	0575697	0970865
P187	0577032	0968332	P238	0575687	0970914
P188	0576970	0968372	P239	0575684	0970963
P189	0576953	0968420	P240	0575692	0971009
P190	0576943	0968467	P241	0575661	0971047
P191	0576925	0968514	P242	0575625	0971086
P192	0576900	0968561	P243	0575613	0971132
P193	0576868	0968597	P244	0575588	0971173
P194	0576827	0968623	P245	0575571	0971221
P195	0576779	0968634	P246	0575545	0971253
P196	0576749	0968669	P247	0575521	0971266
P197	0576720	0968700	P248	0575515	0971319
P198	0576685	0968731	P249	0575493	0971362
P199	0576648	0968766	P250	0575456	0971384
P200	0576638	0968819	P251	0575428	0971460
P201	0576608	0968859	P252	0575386	0971513

MINISTERIO DE AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-059-2023
 FECHA 26/07/2023

Página 5 de 12

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P253	0575323	0971592	P268	0574783	0971745
P254	0575318	0971642	P269	0574771	0971693
P255	0575304	0971691	P270	0574714	0971679
P256	0575294	0971737	P271	0574667	0971657
P257	0575270	0971765	P272	0574617	0971646
P258	0575173	0971793	P273	0574573	0971649
P259	0575122	0971797	P274	0574523	0971650
P260	0575083	0971830	P275	0574456	0971581
P261	0575034	0971828	P276	0574387	0971542
P262	0574988	0971815	P277	0574360	0971505
P263	0574938	0971802	P278	0574339	0971467
P264	0574893	0971789	P279	0574321	0971422
P265	0574863	0971777	P280	0574300	0971385
P266	0574820	0971761	P281	0574287	0971338
P267	0575323	0971592	P282	0574277	0971293
POSTE DE INTERCONEXIÓN				577871	959794
POSTE INICIAL				577895	959825
POSTE FINAL				574277	971293
DATUM WGS84					

RAMALES		
P57a	579049	962906
P57b	579021	962900
P57c	578992	962916
P57d	578970	962936
P57e	578936	962934
P57f	578891	962959
P57g	578849	962996
P137a	578834	966518
P137b	578877	966544
P137c	578920	966570
P137d	578952	966609
P137e	578983	966648
P137f	579006	966692
P137g	579039	966722
P197a	576707	968655
P197b	576709	968600
P197c	576655	968556
P197d	576623	968517
P197e	576578	968496
P197f	576544	968459
P197g	576544	968409
P197h	576560	968362
P256a1	575319	971741
P256a2	575365	971716
P256a3	575415	971714
P256a4	575470	971713
P256a5	575517	971735
P256a6	575552	971772
P256b1	575297	971729
P256b2	575314	971776
P256b3	575318	971828
P256b4	575309	971873
P256b5	575303	971923

P256b6	575291	971971
P256b7	575262	971983
P256b8	575220	971956
P256b9	575194	971913
P256b10	575157	971878
P266a	574769	971812
P266b	574796	971797
P243a	575661	971121
P243b	575700	971153
P243c	575708	971202
P243d	575702	971252
P243e	575695	971289

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día tres (03) de abril de 2023. Para lo cual, el día once (11) de abril de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un alineamiento de 17 km + 1,362.01 m, ubicado en la comunidad de Boca de Chiguirí y Bajito de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 25, 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0567-2023** del día diecisiete (17) de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veinticuatro (24) de mayo de 2023 (ver foja de la 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día catorce (14) de junio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día veintiuno (21) de junio de 2023; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0567-2023** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”**

INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”** cuyo **PROMOTOR** es **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.** El área del proyecto en metros cuadrados es de 6682.90 y el alineamiento del proyecto incluyendo sus ramales es de 19.094 Km, sobre la servidumbre vial de 10.00 m ubicado en Tambo – Bajito de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **““DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.

- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) El promotor deberá cumplir con lo establecido en referencia a que ninguno de los 57 árboles identificados en el listado No. 1, va a ser talado, más bien va a realizar una poda de ciertas ramas y solo en aquellos árboles que por alguna razón sus ramas obstaculicen el libre trazo de la línea eléctrica que va de poste a poste. En tal sentido, señaló que el alineamiento de esta línea eléctrica se ajustará para evitar al máximo el daño a los árboles que forman parte de la cerca viva que se da a lo largo del recorrido que lleva esta línea eléctrica.
- h) Previo a la poda de los árboles identificados en el listado y en caso tal la necesidad de tala de algún árbol deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala y/o poda y aplicar la disposición final correspondiente. Presentar en el informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución; los documentos donde se evidencie los permisos correspondientes.
- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- j) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- k) El promotor deberá cumplir con las normas del sector energético señaladas en respuesta a la primera nota aclaratoria las cuales son: Ley N° 67 de 9 de diciembre de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, para impulsar la equidad en el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales. Ley N° 6 del 3 febrero de 1997 "Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la presentación del servicio Público de electricidad. Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998 "Por la cual se reglamenta La Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997" y la Ley 57 del 13 de octubre de 2009, que modifica artículos de la Ley 6 de 1997, que dicta el marco regulatorio para la prestación de servicios públicos de electricidad.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) Deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para

aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- w) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- bb) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **ELVIS AUGUSTO BARRANCO AROSEMENA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé

Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 26 de julio de 2023
siendo las 1:30 de la Tarde
notifique personalmente a Elvis Augusto
Barranco Arosemena de la presente
documentación Resolución DRCC-1A-059-2023
Fausto Vilbrun Notificador Elvis A. Barranco Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: “DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE BOCA DE CHIGUIRÍ Y BAJITO DE SAN MIGUEL”

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA

Tercer Plano:

PROMOTOR: ELECTRICA DEL OESTE, S.A.

Cuarto Plano:

LONGITUD: 19.094 Km

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-059-2023 DE 26 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Elvis A. Barranco
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Elvis A. Barranco
Firma

4149-266
Nº de Cédula de I.P.

26/7/2023
Fecha